

mandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de enero de 1967, por la que se impuso a los recurrentes una multa por venta de aceite adulterado, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Joaquín, doña Salud, doña Gracia, doña María, doña Pilar, doña Teresa, doña Mercedes, don Francisco y don Alfonso Mirabe Escobar, debemos declarar y declararnos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Comercio de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y siete, que mantuvo la sanción de cien mil pesetas de multa impuesta a los recurrentes por la venta de aceite adulterado a que se contraen estas actuaciones, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Matias Díaz Jové "Esmena"» el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables eléctricos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Matias Díaz Jové "Esmena"» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío para la fabricación de canalizaciones para cables con destino a la exportación.

Esta Ministerio, confirmándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Matias Díaz Jové "Esmena"», con domicilio en Gijón, polígono industrial de Tremañes, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.º) a utilizar en la fabricación de canalizaciones de chapa de acero para cables eléctricos (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada canaleta de 90 por 13 por 1,25 y peso de 1,138 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,403 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 18,83 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 75 por 13 por 1,25 y peso de 1,480 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 1,952 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 24,57 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 100 por 13 por 1,25 y peso de 1,790 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,462 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 125 por 13 por 1,25 y peso de 2,136 kilogramos exportada se darán en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 2,864 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 25,42 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 150 por 11,25 por 1,50 y peso de 2,828 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 3,920 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 27,86 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 175 por 13 por 1,50 y peso de 3,324 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 4,706 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 29,41 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 200 por 13 por 1,50 y peso de 3,694 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 5,898 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 37,24 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 250 por 13 por 1,50 y peso de 4,484 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,851 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 42,88 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Por cada canaleta de 300 por 13 por 1,50 y peso de 5,268 kilogramos exportada se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Kilogramos 7,850 de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 38,89 por 100 de la cantidad de chapa a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Matias Díaz Jové "Esmena"», sitos en Gijón, polígono industrial de Tremañes.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1043/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la modificación del Plan de Ordenación «Navacaballo», en el término municipal de Cerdeña.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Navacaballo» por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha once de julio de mil novecientos sesenta y siete, su propietario promotor